



INFORMACIÓN IMPORTANTE RG(AFIP) 2.300 – EXCLUÍDOS SUSPENDIDOS PASOS A SEGUIR

R.G. 2300. PASOS A SEGUIR EN LOS CASOS DE SUSPENSIONES Y EXCLUSIONES DEL REGISTRO FISCAL DE OPERADORES DE GRANOS

Con motivo de que en el Boletín Oficial del 24/01/08 se ha publicado la suspensión y exclusión del Registro Fiscal de Operadores de Granos de numerosos contribuyentes del sector agropecuario, a continuación se informan determinados aspectos a tener en cuenta para lograr la reinclusión en el citado Registro, como así también se recuerdan los principales efectos de la suspensión y exclusión del "Registro"

I) Procedimiento para la reinclusión

En los casos en que un sujeto que se encontraba incluido en el Registro Fiscal de Operadores de Granos, tome conocimiento de que ha sido suspendido o excluido del mismo, debe proceder del siguiente modo:

- a) Ingresar, mediante trámite con clave fiscal, a la página web de la AFIP-DGI, en el servicio "Registro Fiscal de operadores de Granos", opción "Consultar Estado en el Registro"; ícono (parte inferior derecha) "ver controles";
- b) Verificar la causal de suspensión/exclusión informada por el Organismo;
- c) Cumplimentar la presentación y/o pago de la obligación formal o material informada, en la medida de su procedencia⁽¹⁾
- d) El sistema informático de la AFIP-DGI, una vez que releva que el incumplimiento que ha motivado la suspensión o exclusión ha sido subsanado, automáticamente, procede a incluir nuevamente al contribuyente en el "Registro";

II) Sujetos "suspendidos" en el Registro Fiscal de Operadores de Granos

La "suspensión transitoria" se publica en el Boletín Oficial y en la página "web" de la AFIP-DGI, con efecto a partir del segundo día corrido inmediato siguiente al de publicación, e indicando el motivo de dicha suspensión, a los fines de que los agentes de retención tomen conocimiento de la suspensión al momento de practicar las retenciones.

El sujeto pasible de retención del I.V.A. suspendido en el "Registro", estará sujeto a la retención del 100 % del I.V.A. (10,50 %).

Aún cuando el sujeto pasible de retención se encuentre suspendido transitoriamente en el "Registro", se contempla en el artículo 41 de la R.G. 2300 que, en el caso de los exportadores e intermediarios, las retenciones practicadas por estos sujetos resultarán susceptibles de ser canceladas mediante compensación con saldos a favor de libre disponibilidad del I.V.A. de acuerdo a lo previsto en el artículo 9º de dicha resolución.

En el caso de los sujetos ⁽²⁾ suspendidos transitoriamente, las retenciones sufridas durante el período de suspensión no estarán sujetas al reintegro sistemático (7%).

III) Sujetos "excluidos" del Registro Fiscal de Operadores de Granos

Existen determinadas "incorrectas conductas fiscales", en función de las cuales el contribuyente puede ser excluido por 12 meses de su actividad de productor o comerciante de productos agrícolas⁽³⁾.

El operador "excluido", no podrá cancelar las retenciones practicadas mediante compensación con saldos a favor de libre disponibilidad del I.V.A. de acuerdo a lo previsto en el artículo 9º de la R.G. 2300.

¹ En su caso se deberá acreditar que la obligación ya esta cumplimentada

² Productores y acopiadores por productos de propia producción

³ R.G. 2300: art. 50 – Anexo VI; Apart. B);

Néstor Cáceres y Asociados
Achaval Rodríguez N° 70. Piso 2. Ofic.5
Córdoba
T.E. 0351-4283532
nestorcaceres@arnet.com.ar